



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA

FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION NO. _____

838

15 NOV. 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DEL REAJUSTE PENSIONAL CON BASE A LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992" A LA SEÑORA ARGENIDA ROSA MEZA GALVIS

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 09 de Febrero de 2016

y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución emitida por la Caja de Previsión Social del departamento de Bolívar, mediante Resolución 1982 del 10 de Mayo de 1984, se reconoció Pensión de jubilación al señor ALFONSO JIMENEZ GUZMAN quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 3.784.074 de Cartagena (Bolívar) por cumplir con los requisitos legales para acceder la pensión de jubilación.

Así mismo, mediante Resolución No. 2337 de fecha 30 de Diciembre de 2003, se le reconoció Pensión de Sustitución a la Sra. ARGENIDA ROSA MEZA GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.776.803, de Cartagena (Bolívar) por reunir los requisitos legales para acceder a dicho reconocimiento.

Que el Dra. ALEXANDRA PAOLA MEJIA FUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No.1.047.397.203, de Cartagena y con T.P. 224.954 del C. S. de la J. solicito mediante petición de radicado No. EXT-BOL-16-032064, los reajustes establecidos en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

B



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

838

15 NOV. 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DEL REAJUSTE PENSIONAL CON BASE A LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992" A LA SEÑORA ARGENIDA ROSA MEZA GALVIS

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales

13. *Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."*

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999 en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

Que se procede a estudiar el expediente administrativo y se revisa de la siguiente forma:

Que realizado el estudio jurídico financiero contable del expediente matriz y con relación a la petición referente, se determinó que le asiste el derecho al jubilado el Reajuste consagrado en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992, teniendo en cuenta que se constató que a la señora ARGENIDA ROSA MEZA GALVIS, le fue reconocida la pensión de jubilación a través de Acto Administrativo Resolución emitida por la Caja de Previsión Social del departamento de Bolívar a partir del 10 de Mayo de 1984, fecha en la cual cumplió con los requisitos del Ley para acceder a la Pensión de Jubilación. Se realiza el análisis Jurídico y el trabajo liquidatorio de la teniendo en cuenta la norma de la siguiente forma:

- Ley 6 de 1992

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece

"Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1º de enero de 1989"

R



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

838

15 NOV. 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DEL REAJUSTE PENSIONAL CON BASE A LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992" A LA SEÑORA ARGEMIDA ROSA MEZA GALVIS

Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispuso

ARTICULO 1º—Las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1º de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1º de enero de 1993, 1994 y 1995.

AÑO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO DE PENSIÓN	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO:		
	1993	1994	1995
Diez (10) de Mayo 1984 Reconocimiento	1993	1994	1995
1991 y anteriores 28% distribuidos así	12.0	12.0	4.0
1992 hasta 1993 distribuidos así	7.0	7.0	0

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexecutable por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexecutable no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexecutable y por el decreto.

2108 de 1992, pero no habían sido efectivamente realizados al momento de notificarse la sentencia, por la ineficiencia de esas mismas entidades, o de las instancias judiciales en caso de controversia. En efecto, de un lado, el Derecho de estos pensionados al reajuste es ya una situación jurídica consolidada, que goza entonces de protección constitucional (CP Art. 53).

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procedió a reajustar la pensión con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, toda vez que él jubilado se le reconoció una Pensión mensual Vitalicia de Jubilación a partir del 10 de Mayo de 1984, esto con anterioridad a lo dispuesto en la Ley 6ª de 1992 como se expuso con anterioridad y su respectiva indexación el cual es realizado por el contador externo ALBIS LAGARES LORETT por lo anterior se procede a liquidar así

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS
SECRETARÍA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

838

15 NOV. 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DEL REAJUSTE PENSIONAL CON BASE A LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992" A LA SEÑORA ARGEMIDA ROSA MEZA GALVIS

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR										
LIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA CON REAJUSTE DE LEY SEXTA/92										
CAUSANTE : ALFONZO JIMENEZ GUZMAN				RESOLUCION : 1982 DEL 10-05-1984						
IDENTIFICACION: -----				FECHA EFECTIVIDAD: 14-02-1980						
SUSTITUTA(O) : ARGEMIDA MESA GALVIS				STATUS : 11-08-1972						
IDENTIFICACION: 22.766.803				MESADA INICIAL: \$ 5.006,12						
FECHA DE NACIMIENTO CAUSANTE: -----				MESADA REAJUSTADA: \$ 11.511,12 1980						
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS				PRESCRIPCION: ACUERDO DE REESTRUCT. DE PASIVOS						
ULTIMO DIA COTIZADO: 02-07-1976										
SUELDO PROM.		PORCENTAJE			TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO					
\$6.675,00		75%			\$5.006					
R: INDICE FINAL X VALOR		30-dic-94 125 134,5171674			SALARIO BASE		\$5.006,25			
INDICE INICIAL		30-ago-93 1			SALARIO REAJUSTADO		\$0,00			
		ind fin/ind inicial								
AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAS O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS	
1972	5.006	1		5.006						
1973	5.006	1,33		6.658						
1974	6.658	1,33		8.855						
1975	8.855	1,33		11.778						
1976	11.778	1,16		13.662						
1977	13.662	1,15	180	15.891						
1978	15.891	1,25	390	20.254						
1979	20.254	1,15	555	23.847						
1980	23.847	1,1686	435	28.303						
1981	28.303	1,1522	525	33.136						
1982	33.136	1,1334	600	38.156						
1983	38.156	1,15	855	44.734						
1984	44.734	1,1249	925,5	51.247						
1985	51.247	1,15	1018,5	59.953						
1986	59.953	1,15	1129,9	70.075						
1987	70.075	1,15	1626,9	82.214						
1988	82.214	1,15	1849,2	96.395						
1989	96.395	1,27		122.422						
1990	122.422	1,26		154.251						
1991	154.251	1,2606		194.449						
1992	194.449	1,2604		245.083						
1993	245.083	1,2503	1,12	343.199						
1994	343.199	1,226	1,12	471.254						
1995	471.254	1,2259	1,04	600.818						
1996	600.818	1,195		717.978						
1997	717.978	1,2163		873.276	-					
1998	873.276	1,1768		1.027.672	-					
1999	1.027.672	1,1670		1.199.293	-					
2000	1.199.293	1,0923		1.309.988	-					
2001	1.309.988	1,0875		1.424.612						
2002	1.424.612	1,0765		1.533.594	534.913	\$ 998.681	7	6.990.769	13.130.924	
2003	1.533.594	1,0699		1.640.793	572.304	\$ 1.068.489	14	14.958.847	26.568.513	
2004	1.640.793	1,0649		1.747.280	609.446	\$ 1.137.836	14	15.929.676	26.718.882	
2005	1.747.280	1,055		1.843.380	642.966	\$ 1.200.416	14	16.805.808	26.840.123	
2006	1.843.380	1,0485		1.932.784	674.149	\$ 1.258.636	14	17.620.890	26.986.713	
2007	1.932.784	1,0448		2.019.373	704.351	\$ 1.315.023	14	18.410.305	26.703.777	
2008	2.019.373	1,0569		2.134.275	744.429	\$ 1.389.847	14	19.457.852	26.366.984	
2009	2.134.275	1,0767		2.297.974	801.527	\$ 1.496.448	14	20.950.269	27.284.857	
2010	2.297.974	1,02		2.343.934	817.557	\$ 1.526.379	14	21.369.274	27.195.998	
2011	2.343.934	1,0317		2.418.237	843.474	\$ 1.574.763	14	22.046.680	26.296.163	
2012	2.418.237	1,0373		2.508.437	874.935	\$ 1.633.502	14	22.869.022	27.289.651	
2013	2.508.437	1,0244		2.569.643	896.284	\$ 1.673.359	14	23.427.026	27.401.883	
2014	2.569.643	1,0194		2.619.494	913.672	\$ 1.705.826	14	23.881.510	27.135.945	
2015	2.619.494	1,0366		2.715.367	947.112	\$ 1.768.256	14	24.755.573	26.775.410	
2016	2.715.367	1,0677		2.899.198	1.011.231	\$ 1.887.967	10	18.879.666	19.040.277	
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2015								269.473.500	362.695.823	
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO A SEP DE 2016									19.040.277	
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA SEP DE 2016									381.736.100	

Proyecto: Albis Lagarais
Economista

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se mantendrá en el valor que viene devengando que es la suma de UN MILLON ONCE MIL DOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE.(\$1.011.231) para el año 2016.



BOLÍVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS
SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

838
15 NOV. 2016

'POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DEL REAJUSTE PENSIONAL CON BASE A LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992" A LA SEÑORA ARGENTA ROSA MEZA GALVIS

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el artículo 178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = \frac{VH}{\text{Índice inicial}} \times \text{Índice final}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la diferencia realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO DE DIFERENCIAS:

2003			
I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	1.068.489	
132,78			
Meses			
Enero	72,23	1.068.489	1.964.197
Febrero	73,04	1.068.489	1.942.415
Marzo	73,80	1.068.489	1.922.412
Abril	74,65	1.068.489	1.900.522
Mayo	75,01	1.068.489	1.891.401
Junio	74,97	1.068.489	1.892.410
Mesada Adic.	74,97	1.068.489	1.892.410
Julio	74,86	1.068.489	1.895.191
Agosto	75,10	1.068.489	1.889.134
Septiembre	75,26	1.068.489	1.885.118
Octubre	75,31	1.068.489	1.883.866
Noviembre	75,57	1.068.489	1.877.385
Diciembre	76,03	1.068.489	1.866.026
Mesada Adic.	76,03	1.068.489	1.866.026
TOTAL AÑO 2003			26.568.513

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	1.137.834	
132,78			
Meses			
Enero	76,70	1.137.834	1.968.338
Febrero	77,62	1.137.834	1.946.476
Marzo	78,39	1.137.834	1.927.887
Abril	78,74	1.137.834	1.918.740
Mayo	79,04	1.137.834	1.911.487
Junio	79,52	1.137.834	1.896.919
Mesada Adic.	79,52	1.137.834	1.896.919
Julio	79,50	1.137.834	1.899.919
Agosto	79,52	1.137.834	1.899.919
Septiembre	79,76	1.137.834	1.894.203
Octubre	79,75	1.137.834	1.894.440
Noviembre	79,97	1.137.834	1.888.228
Diciembre	80,21	1.137.834	1.883.576
Mesada Adic.	80,21	1.137.834	1.883.576
TOTAL AÑO 2004			26.718.882

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	1.258.635	
132,78			
Meses			
Enero	84,56	1.258.635	1.976.366
Febrero	85,11	1.258.635	1.963.595
Marzo	85,71	1.258.635	1.949.849
Abril	86,10	1.258.635	1.941.017
Mayo	86,38	1.258.635	1.934.725
Junio	86,64	1.258.635	1.928.919
Mesada Adic.	86,64	1.258.635	1.928.919
Julio	87,00	1.258.635	1.920.937
Agosto	87,34	1.258.635	1.913.459
Septiembre	87,59	1.258.635	1.907.998
Octubre	87,46	1.258.635	1.910.834
Noviembre	87,67	1.258.635	1.906.257
Diciembre	87,87	1.258.635	1.901.918
Mesada Adic.	87,87	1.258.635	1.901.918
TOTAL AÑO 2006			26.986.713

2002			
I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	998.681	
132,78			
Meses			
Enero	67,26		0
Febrero	68,11		0
Marzo	68,59		0
Abril	69,22		0
Mayo	69,63		0
Junio	69,93		
Mesada Adic.	69,93		
Julio	69,94	998.681	1.895.981
Agosto	70,01	998.681	1.894.085
Septiembre	70,26	998.681	1.887.345
Octubre	70,66	998.681	1.876.661
Noviembre	71,20	998.681	1.862.428
Diciembre	71,40	998.681	1.857.211
Mesada Adic.	71,40	998.681	1.857.211
TOTAL AÑO 2002			13.130.924

2005			
I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	1.200.415	
132,78			
Meses			
Enero	80,87	1.200.415	1.970.954
Febrero	81,70	1.200.415	1.950.931
Marzo	82,33	1.200.415	1.936.002
Abril	82,69	1.200.415	1.927.574
Mayo	83,03	1.200.415	1.919.681
Junio	83,36	1.200.415	1.912.081
Mesada Adic.	83,36	1.200.415	1.912.081
Julio	83,40	1.200.415	1.911.164
Agosto	83,40	1.200.415	1.911.164
Septiembre	83,76	1.200.415	1.902.950
Octubre	83,95	1.200.415	1.898.643
Noviembre	84,05	1.200.415	1.896.384
Diciembre	84,10	1.200.415	1.895.257
Mesada Adic.	84,10	1.200.415	1.895.257
TOTAL AÑO 2005			26.840.123

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	1.315.022	
132,78			
Meses			
Enero	88,54	1.315.022	1.972.087
Febrero	89,58	1.315.022	1.949.192
Marzo	90,67	1.315.022	1.925.759
Abril	91,48	1.315.022	1.908.708
Mayo	91,76	1.315.022	1.902.884
Junio	91,87	1.315.022	1.900.605
Mesada Adic.	91,87	1.315.022	1.900.605
Julio	92,02	1.315.022	1.897.507
Agosto	91,90	1.315.022	1.899.985
Septiembre	91,97	1.315.022	1.898.539
Octubre	91,98	1.315.022	1.898.332
Noviembre	92,42	1.315.022	1.889.294
Diciembre	92,87	1.315.022	1.880.140
Mesada Adic.	92,87	1.315.022	1.880.140
TOTAL AÑO 2007			26.703.777

R



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO.

838

15 NOV. 2016

'POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DEL REAJUSTE PENSIONAL CON BASE A LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992' A LA SEÑORA ARGENDA ROSA MEZA GALVIS

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	1.389.847	
132,78			
Meses			
Enero	93,85	1.389.847	1.966.370
Febrero	95,27	1.389.847	1.937.061
Marzo	96,04	1.389.847	1.921.531
Abril	96,72	1.389.847	1.908.021
Mayo	97,62	1.389.847	1.890.431
Junio	98,47	1.389.847	1.874.112
Mesada Adic	98,47	1.389.847	1.874.112
Julio	98,94	1.389.847	1.865.209
Agosto	99,13	1.389.847	1.861.634
Septiembre	98,94	1.389.847	1.865.209
Octubre	99,28	1.389.847	1.858.822
Noviembre	99,56	1.389.847	1.853.594
Diciembre	100,00	1.389.847	1.845.438
Mesada Adic	100,00	1.389.847	1.845.438
TOTAL AÑO 2008			26.366.984

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	1.526.377	
132,78			
Meses			
Enero	102,70	1.526.377	1.973.440
Febrero	103,55	1.526.377	1.957.241
Marzo	103,81	1.526.377	1.952.339
Abril	104,29	1.526.377	1.943.353
Mayo	104,40	1.526.377	1.941.306
Junio	104,52	1.526.377	1.939.077
Mesada Adic	104,52	1.526.377	1.939.077
Julio	104,47	1.526.377	1.940.005
Agosto	104,59	1.526.377	1.937.779
Septiembre	104,45	1.526.377	1.940.376
Octubre	104,36	1.526.377	1.942.050
Noviembre	104,56	1.526.377	1.938.335
Diciembre	105,24	1.526.377	1.925.811
Mesada Adic	105,24	1.526.377	1.925.811
TOTAL AÑO 2010			27.195.998

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	1.633.502	
132,78			
Meses			
Enero	109,96	1.633.502	1.972.502
Febrero	110,63	1.633.502	1.960.556
Marzo	110,76	1.633.502	1.958.255
Abril	110,92	1.633.502	1.955.430
Mayo	111,25	1.633.502	1.949.630
Junio	111,35	1.633.502	1.947.879
Mesada Adic.	111,35	1.633.502	1.947.879
Julio	111,32	1.633.502	1.948.404
Agosto	111,37	1.633.502	1.947.529
Septiembre	111,69	1.633.502	1.941.949
Octubre	111,87	1.633.502	1.938.825
Noviembre	111,72	1.633.502	1.941.428
Diciembre	111,82	1.633.502	1.939.692
Mesada Adic.	111,82	1.633.502	1.939.692
TOTAL AÑO 2012			27.289.651

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	1.496.448	
132,78			
Meses			
Enero	100,59	1.496.448	1.975.329
Febrero	101,43	1.496.448	1.958.970
Marzo	101,94	1.496.448	1.949.169
Abril	102,26	1.496.448	1.943.070
Mayo	102,28	1.496.448	1.942.690
Junio	102,22	1.496.448	1.943.830
Mesada Adic.	102,22	1.496.448	1.943.830
Julio	102,18	1.496.448	1.944.591
Agosto	102,23	1.496.448	1.943.640
Septiembre	102,12	1.496.448	1.945.734
Octubre	101,98	1.496.448	1.948.405
Noviembre	101,92	1.496.448	1.949.552
Diciembre	102,00	1.496.448	1.948.023
Mesada Adic.	102,00	1.496.448	1.948.023
TOTAL AÑO 2009			27.284.857

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	1.526.377	
132,78			
Meses			
Enero	106,19	1.526.377	1.908.582
Febrero	106,83	1.526.377	1.897.148
Marzo	107,12	1.526.377	1.892.012
Abril	107,25	1.526.377	1.889.718
Mayo	107,55	1.526.377	1.884.447
Junio	107,90	1.526.377	1.878.335
Mesada Adic.	107,90	1.526.377	1.878.335
Julio	108,05	1.526.377	1.875.727
Agosto	108,01	1.526.377	1.876.422
Septiembre	108,35	1.526.377	1.870.533
Octubre	108,55	1.526.377	1.867.087
Noviembre	108,70	1.526.377	1.864.511
Diciembre	109,16	1.526.377	1.856.654
Mesada Adic.	109,16	1.526.377	1.856.654
TOTAL AÑO 2011			26.296.163

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	1.673.359	
132,78			
Meses			
Enero	112,15	1.673.359	1.981.173
Febrero	112,65	1.673.359	1.972.380
Marzo	112,88	1.673.359	1.968.361
Abril	113,16	1.673.359	1.963.491
Mayo	113,48	1.673.359	1.957.954
Junio	113,75	1.673.359	1.953.306
Mesada Adic.	113,75	1.673.359	1.953.306
Julio	113,80	1.673.359	1.952.448
Agosto	113,89	1.673.359	1.950.905
Septiembre	114,23	1.673.359	1.945.099
Octubre	113,93	1.673.359	1.950.220
Noviembre	113,68	1.673.359	1.954.509
Diciembre	113,98	1.673.359	1.949.365
Mesada Adic.	113,98	1.673.359	1.949.365
TOTAL AÑO 2013			27.401.883

B



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

838

15 NOV. 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DEL REAJUSTE PENSIONAL CON BASE A LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992" A LA SEÑORA ARGENDA ROSA MEZA GALVIS

2014				2015			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	1.705.822		sep-16	I.P.C	1.768.255	
132,78				132,78			
Meses				Meses			
Enero	114,54	1.705.822	1.977.467	Enero	118,91	1.768.255	1.974.510
Febrero	115,26	1.705.822	1.965.114	Febrero	120,28	1.768.255	1.952.020
Marzo	115,71	1.705.822	1.957.472	Marzo	120,98	1.768.255	1.940.725
Abril	116,24	1.705.822	1.948.547	Abril	121,63	1.768.255	1.930.354
Mayo	116,81	1.705.822	1.939.038	Mayo	121,95	1.768.255	1.925.288
Junio	116,91	1.705.822	1.937.380	Junio	122,08	1.768.255	1.923.238
Mesada Adic.	116,91	1.705.822	1.937.380	Mesada Adic.	122,08	1.768.255	1.923.238
Julio	117,09	1.705.822	1.934.401	Julio	122,31	1.768.255	1.919.622
Agosto	117,33	1.705.822	1.930.445	Agosto	122,90	1.768.255	1.910.406
Septiembre	117,49	1.705.822	1.927.816	Septiembre	123,78	1.768.255	1.896.824
Octubre	117,68	1.705.822	1.924.703	Octubre	124,62	1.768.255	1.884.039
Noviembre	117,84	1.705.822	1.922.090	Noviembre	125,37	1.768.255	1.872.768
Diciembre	118,15	1.705.822	1.917.047	Diciembre	126,15	1.768.255	1.861.189
Mesada Adic.	118,15	1.705.822	1.917.047	Mesada Adic.	126,15	1.768.255	1.861.189
LAÑO 2014			27.135.945	TOTAL AÑO 2015			26.775.410

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	1.887.967	
132,78			
Meses			
Enero	129,41	1.887.967	1.937.132
Febrero	129,41	1.887.967	1.937.132
Marzo	130,63	1.887.967	1.919.040
Abril	131,28	1.887.967	1.909.538
Mayo	131,95	1.887.967	1.899.842
Junio	132,58	1.887.967	1.890.815
Mesada Adic.	132,58	1.887.967	1.890.815
Julio	133,27	1.887.967	1.881.025
Agosto	132,85	1.887.967	1.886.972
Septiembre	132,78	1.887.967	1.887.967
Octubre			0
Noviembre			0
Diciembre			0
Mesada Adic.			0
LAÑO 2016			19.041.277

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO PESOS MCTE. (\$381.736.100 mcte.) Por concepto de diferencias del Reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992.

Por lo anteriormente expuesto,



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

838

'POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DEL REAJUSTE PENSIONAL CON BASE A LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992' A LA SEÑORA ARGENIDA ROSA MEZA GALVIS

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora ARGENIDA ROSA MEZA GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.776.803 de Cartagena (Bolívar), el REAJUSTE DE LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992 como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR a la señora ARGENIDA ROSA MEZA GALVIS identificada con cedula de ciudadanía No. 22.776.803 de Cartagena (Bolívar), por las anteriores diferencias pensionales la suma de TRECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIEN PESOS MCTE. (\$381.736.100 mcte.) Por concepto de diferencias pensionales del Reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.

Parágrafo: El Rubro Presupuestal No. 02.3.12.01.01 y 02.3.13.01.01, y de acuerdo a los certificados de disponibilidad presupuestal N° 1835 y 1836 de (11) de noviembre de 2016.

ARTICULO TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. ALEXANDRA PAOLA MEJIA FUENTES, identificada con cedula de ciudadanía No.1.047.397.203, de Cartagena y con T.P. 224.954 del C. S. de la J. como apoderado especial de la pensionada ARGENIDA ROSA MEZA GALVIS, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO CUARTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado.

ARTICULO QUINTO: Notificar a la señora ARGENIDA ROSA MEZA GALVIS o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias, a los

15 NOV. 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROQUE TOLOSA SANCHEZ

ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES